**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR**
Abril, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 173**

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
**RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00443-00**
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
**DEMANDADO: JOSE DE LAS NIEVES MIRANDA GARCIA**

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de enero de 2020, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, **JOSE DE LAS NIEVES MIRANDA GARCIA**, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día 24 de noviembre de 2020, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 472., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto*, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

**RESUELVE:**

**1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JOSE DE LAS NIEVES MIRANDA GARCIA**, por la suma de doce millones cuarenta y un mil trecientos setenta y dos pesos ($12.041.372), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

**3º. LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**4º. CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

**5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**
**JUEZ**